

## [Enlace a Legislación Relacionada](#)

Sin Vigencia

### (ACUERDO MINISTERIAL DE REVOCACIÓN DE LA NORMATIVA TÉCNICA PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA)

**ACUERDO ADMINISTRATIVO N°. 035-2016**, aprobado el 05 de mayo de 2016

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 99 del 27 de mayo de 2016

**EI MINISTRO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA**, en uso de las facultades conferidas de conformidad con los instrumentos legales siguientes: *Ley N° 290*, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102, del 3 de Junio de 1998; *Ley N° 612*, "Ley de Reforma y Adición a la Ley N° 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo," publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 20 del 29 de Enero de 2007; *Decreto N° 71-98*, Reglamento a la Ley N° 290, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 205 del 30 y 31 de Octubre de 1998; *Decreto N° 25-2006* "Reformas y Adiciones al Decreto N° 71-98 "Reglamento de la Ley N° 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 91 y 92 de los días 11 y 12 de mayo de 2006, con fundamento en las disposiciones contenidas en los artos. 2, 40, 41, 83 y 86 de la Ley No. 524, Ley General de Transporte Terrestre, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 72 del 14 de abril de 2005 y los artos. 228 y 229 del Decreto Ejecutivo No. 42-2005, Reglamento a la Ley General de Transporte Terrestre; Ley No. 616, Ley de reforma a la Ley No. 524, Ley General de Transporte terrestre, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 84 del 7 de mayo de 2007.

### CONSIDERANDO

#### I

Que sobre la base del arto. 105 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, es facultad del Estado a través del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) promover, facilitar y regular la prestación del **servicio público de infraestructura vial**, a través de las leyes de la materia: Ley N° 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 102, del 3 de Junio de 1998, y la Ley N° 612, Ley de Reforma y Adición a la Ley N° 290, publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 20, del 29 de Enero del año dos mil siete, y su Reglamento Decreto N° 71-98, publicado en La Gaceta Diario Oficial N° 205 y 206, del 30 y 31 de Octubre de 1998 y las Reformas y Adiciones al mismo, según Decreto 25-2006, publicado en La Gaceta Diario Oficial N° 91 y 92,

del 11 y 12 de Mayo del año 2006, Ley N°. 524, Ley General de Transporte Terrestre, publicada en La Gaceta Diario Oficial N°. 72, del 14 de abril del 2005 y su Reglamento, Decreto 42-2005, publicado en la Gaceta Diario Oficial N° 113, del 13 de junio del dos mil cinco, sus reformas y adiciones.

## II

Que conforme al arto. 25, inciso b), de la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, al Ministerio de Transporte e Infraestructura le corresponde la función de: "(...) b) Dirigir, administrar y supervisar, en forma directa o delegada la conservación y desarrollo de la infraestructura de transporte.

## III

Que es responsabilidad del ministerio de transporte e Infraestructura (MTI) en su calidad de ente regulador a nivel nacional del servicio público de transporte terrestre, dictar las normas técnicas y administrativas necesarias para la correcta aplicación de las leyes que rigen el sector transporte. Es por ello, que a través de Acuerdo Ministerial N° 063-2014 de las cuatro y treinta minutos de la tarde del día viernes ocho de agosto del año dos mil catorce y publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 168 del cuatro de septiembre del año dos mil catorce, se aprobó la **NORMATIVA TÉCNICA PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA.**

## IV

Que en fecha dos de marzo de dos mil dieciséis, la Excelentísima Corte Suprema de Justicia dictó Sentencia No. 1 declarando la **INCONSTITUCIONALIDAD PARCIAL** de la Ley No. 616, Ley de Reformas a la Ley No. 524, Ley General de Transporte Terrestre, por lo que hace a los artículos 1, 4 y 6 de la Ley No. 616. A tal efecto, el artículo 6 de la Ley No. 616, que reformó el arto. 86 de la Ley No. 524 dispone que los procedimientos para las amonestaciones, la comprobación de las faltas, la graduación de las multas y el tiempo de la suspensión de los certificados de operación, certificados de pesos y dimensiones o de la concesión, deberán ser graduales y debidamente razonados en la respectiva Resolución Ministerial, lo que motivó la aprobación del Acuerdo Ministerial No. 063-2014, ya citado. Por lo que se hace necesario revocar dicho acto administrativo.

**POR TANTO**, conforme a las leyes y las consideraciones supracitadas, esta autoridad ministerial,

## ACUERDA

**PRIMERO:** Revocar y dejar sin efecto legal el **Acuerdo Ministerial N° 063-2014** de las cuatro y treinta minutos de la tarde del día viernes ocho de agosto del año dos mil

catorce y publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 168 del cuatro de septiembre del año dos mil catorce, mediante el cual se aprobó la **NORMATIVA TÉCNICA PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA.**

**SEGUNDO:** Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Cópiese.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a las cuatro y treinta minutos de la tarde del día jueves cinco de mayo del año dos mil dieciséis. **(f) Ing. Pablo Fernando Martínez** Espinoza, Ministro

**Observación:** Esta norma jurídica fue publicada en La Gaceta, Diario Oficial bajo la categoría de Acuerdo Ministerial, en la Ley N°. 1036, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Transporte, publicado en La Gaceta, Diario Oficial del 26/01/2021, en el Registro de Normas sin Vigencia o Derecho Histórico se registro con la categoría de Acuerdo Administrativo .